

CIRCULAR SOBRE EL DERECHO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS O DILIGENCIAS DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

La Orden ministerial 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, establece en su artículo primero apartado segundo que “las actividades de formación irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en Centros públicos y privados en los que se impartan enseñanzas de régimen general y régimen especial”.

Del mismo modo, la orden EDU/2886/2011 por la que se regula la convocatoria reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado en su artículo cuarto apartado segundo determina que “las acciones de formación permanente irán dirigidas al profesorado y personal especializado de los centros que imparten las enseñanzas reguladas en la ley orgánica 2/2006”. En el mismo sentido en su capítulo VI “certificación y registro de actividades a solicitud del interesado” establece en su artículo 29 que “podrá solicitar el reconocimiento de este tipo de actividades, a efectos de formación permanente del profesorado, el personal que se relaciona a continuación:

- a) personal docente en los centros del ámbito de gestión del Ministerio de Educación.”

Por tanto, en virtud de la aplicación de la normativa vigente en materia de certificación desde el año 1992, se establece que se podrán emitir certificados con número de registro de la actividad o diligencias que acrediten que la actividad ha sido registrada a todo aquel que en el momento de realizar el curso tuviera un puesto docente en los términos establecidos por la normativa, independientemente del tipo de contrato o de si se tratara de un centro sostenido con fondos públicos o privado.

En caso de que la solicitud se reciba en la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente (DGPEEP) la comisión encargada de evaluar las solicitudes y dictaminar si procede su certificación estará compuesta por el Jefe de servicio, el Jefe de Unidad de formación y un funcionario del Servicio de Educación Permanente y Formación del Profesorado. En caso de que dicha solicitud se tramite en los Servicios Provinciales ésta será resuelta por la Comisión de valoración de Sexenios o remitida a la DGPEEP.

La solicitud se deberá acompañar de una copia de la hoja de servicios o contrato correspondiente que acredite la condición de docente en el momento de realización de la actividad. A tal efecto se considerará docente a todo aquel que haya tenido un contrato o toma de posesión durante el curso escolar de realización de la actividad aunque la duración del mismo no coincida con las fechas exactas de la acción formativa.

En Zaragoza a 24 de Enero de 2013

LA JEFE DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO



Dña Inés Arias Antoranz